

Con carácter previo al abono de las subvenciones, cada Corporación Local, tendrá que haber justificado el destino de estas ayudas de los años 1993 y anteriores conforme, a las órdenes que regulaban esas anualidades; además, la Intervención General de la Comunidad Autónoma deberá acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Regional.

Artículo 3.

Los Ayuntamientos vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a la Disposición Adicional Decimosegunda de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995, la financiación recibida vía Fondo de Cooperación Municipal, tanto en la vertiente de gastos corrientes como de inversión, se hará a través de certificación del Interventor de la Corporación Municipal, en la que se especifique la contabilización y destino dado a los fondos recibidos, en un plazo que finalizará el 31 de marzo de 1996 para los procedentes del Capítulo 464 y hasta el 30 de diciembre siguiente la subvención correspondiente al Capítulo 763.

Artículo 4.

La Dirección General de Administración Local podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 20 de enero de 1995.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Cultura y Educación

2210 ORDEN de 27 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para inversiones en infraestructura y equipamiento de archivos, bibliotecas y otros centros culturales.

La Consejería de Cultura y Educación, en desarrollo de las competencias que tiene atribuidas y cumplimiento de las leyes regionales de archivos y bibliotecas, se propone conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para la construcción y adaptación de edificios destinados a archivos y bibliotecas municipales y otros centros culturales, y para su equipamiento, con el fin de facilitar el acceso al libro y a otros registros culturales, así como el conocimiento y la conservación del patrimonio documental.

En el presupuesto para el ejercicio 1995, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 8/1994, de 23 de di-

ciembre, figura en el programa 452A: Bibliotecas y Archivos el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para centros culturales.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que ha de regirse su solicitud y concesión a los Ayuntamientos que promuevan proyectos de construcción, rehabilitación, adaptación y mejora de edificios destinados a centros culturales, bibliotecas y archivos municipales o adquisición de mobiliario y equipo de las instalaciones mencionadas.

Tendrán consideración prioritaria los proyectos siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de estos centros en municipios que tengan déficit en infraestructura cultural y de lectura pública.

- Adquisición y puesta en marcha de un sistema de gestión bibliotecaria, para la informatización de la biblioteca pública municipal, adaptado a las características y directrices de la Consejería de Cultura y Educación para que permita el intercambio y conexión con el existente en la Biblioteca Pública de Murcia. Las necesidades técnicas del proyecto requieren las características, tanto de software como de hardware, que se describen en el Anexo II.

- Proyectos dirigidos a mejorar las condiciones técnicas de conservación e instalación de archivos municipales.

- Equipamientos escénicos de Salas estables de teatro.

- Obras en bibliotecas públicas dirigidas al cumplimiento de las normas de accesibilidad establecidas sobre supresión de barreras arquitectónicas.

Las subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995, programa 452A-Partida 760, será con un crédito de 130.500.000 pesetas.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos que propongan los proyectos indicados en el objeto de esta convocatoria.

Artículo 3.- Tramitación.

1. Las solicitudes de subvención serán suscritas por el Alcalde o Concejal que ostente su delegación, formalizándose en el modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente Orden y todo ello con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Dicho plazo podrá prorrogarse cuando el órgano convocante aprecie la concurrencia de circunstancias que así lo aconsejen. La Orden que autorice la prórroga será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 4.- Documentación necesaria.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

1. En el caso de obras, proyecto firmado por el técnico facultado para ello, ajustado a las normas técnicas que les serán proporcionadas por la unidad correspondiente de la Consejería de Cultura y Educación.

Si las obras sólo suponen una mejora de un local ya existente y su importe no supera los 2.500.0000 pesetas, bastará con presentar una memoria valorada.

2. En el caso de equipamiento e informatización, será necesario aportar una memoria explicativa que justifique la necesidad y presupuesto detallado en el que se especifique número de unidades a suministrar y precio unitario.

3. En ambos casos, es preciso aportar Acuerdo de aprobación del programa en el que se haga constar:

- Denominación de la obra y su localización.
- Propiedad de los terrenos y del inmueble.
- Uso al que va a destinarse y compromiso de su mantenimiento durante 25 años.
- Plan de financiación.
- Compromiso de aportar el importe de la diferencia que resulte entre la subvención concedida y el total del presupuesto.

4. Se remitirá, además, certificación del Secretario o Interventor del Ayuntamiento en el que se haga constar, de manera suficientemente detallada, el gasto realizado en 1994 en la biblioteca o archivo municipal, tanto en el apartado de mantenimiento como en el de inversiones.

Artículo 5.- Subsanación de defectos.

La Dirección General de Cultura, a través de la unidad correspondiente, comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la omisión o insuficiencia, transcurrido el cual, si la subsanación no ha sido realizada, la solicitud se archivará sin más trámite.

Artículo 6.- Criterios de valoración.

Para la adjudicación de subvenciones se tendrá en cuenta:

- a) El interés del proyecto que se propone.
- b) La adecuación de los edificios, tanto por su ubicación y superficie como por la distribución interior y funcionalidad, a los criterios emanados de la Consejería para este tipo de centros.
- c) El porcentaje a aportar por el Ayuntamiento solicitante en relación con el presupuesto total previsto para la ejecución del proyecto.
- d) El gasto realizado por el Ayuntamiento el año anterior en el centro o servicio en que se proyecta realizar la inversión.
- e) En el caso de la informatización, el nivel de desarrollo alcanzado por las bibliotecas, valorando aspectos como el número de usuarios potenciales, dotación de personal y cualificación del mismo, fondos disponibles y uso de los servicios que se ofrecen.

Podrán recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de las peticiones.

Artículo 7.- Concesión.

1. La Consejera, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañarán los informes técnicos pertinentes, oído el Consejo de Dirección, aprobará en su totalidad o en parte la subvención solicitada, o denegará la subvención.

2. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 8.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por

otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Realizar la inversión que fundamente la concesión de subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de proyecto propuesto.
- c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.
- d) Hacer constar en toda la información y publicidad de las obras o equipamiento subvencionados la participación de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura, así como colocar en el edificio, en lugar visible, una placa en la que conste que ha sido subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Cultura y Educación.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional. La no declaración de éstas puede ser causa de anulación y de incompatibilidad en próximas convocatorias.

Artículo 10.- Justificación.

Los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, quedan obligados a justificar el cumplimiento de la inversión subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

- a) Certificaciones de obras expedidas por el técnico competente acompañadas de factura del contratista de dichas obras incluido el IVA repercutido, o, en el caso de equipamientos, facturas justificativas de la adquisición, y todo ello aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.
- b) Acta de recepción provisional de las obras o del equipamiento, en su caso.
- c) Certificación del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido destinada la misma a la inversión para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la

percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1995.

Artículo 11.- Pago.

Serán requisitos ineludibles para el pago de las subvenciones concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma así como la justificación de las subvenciones percibidas por aquellos con anterioridad.

En caso de que no queden cumplimentados ambos requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de diez días a partir del siguiente a la notificación de concesión de la subvención de la Dirección General de Cultura, la subvención quedará revocada.

Artículo 12.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el art. 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del "B.O.R.M.", n.º 299 de 30/12/1991).

Artículo 13.- Acuerdos.

La Consejería de Cultura y Educación podrá establecer acuerdos con los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria, para el uso por parte de ésta o cualquier otra entidad designada por ella, de las instalaciones subvencionadas.

Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del "B.O.R.M." n.º 299, de 30/12/1.991).

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 27 de enero de 1995.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

A N E X O I

D. en calidad de
 y en representación del Ayuntamiento de
 Número de Código de Identificación Fiscal del Ayuntamiento (C.I.F.)
 Domicilio de la Entidad
 Localidad Teléfono
 Entidad bancaria Sucursal
 Localidad
 Código-Cuenta-Cliente Ayuntamiento

OBRA, ADQUISICIÓN O ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

a) Descripción:

b) Número de beneficiarios:

PLAN DE FINANCIACIÓN:

a) Recursos propios:

b) Subvención que se solicita:

c) Otras aportaciones:

Total Presupuesto (a+b+c):

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1. Proyecto de la inversión a realizar

2. Memoria valorada de obras

3. Acuerdo de aprobación del programa

4. Certificación del Secretario o Interventor de los gastos realizados en 1994

5. Memoria detallada de equipamiento ...

6. Otros datos a valorar:.....

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Cultura y Educación.

Igualmente se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria de Subvenciones y con lo que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

..... de de 19__
 FIRMA

ANEXO II

REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN BIBLIOTECARIA

1. Diseño bajo formato MARC
2. Compatibilidad total y bidireccional con el sistema implantado en la Biblioteca Pública de Murcia, ABSYS.
3. Disposición de los módulos siguientes:
 - Catalogación de monografías.
 - Préstamo.
 - Utilidades (productos impresos).
 - OPAC (consulta para usuarios).
 - Comunicaciones.
4. Capacidad de gestión de 5.000 a 50.000 registros.
5. Agilidad de búsqueda bibliográfica.
6. Ejecutable en red local, para trabajo multiusuario.

REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO**1. Ordenadores servidores de ficheros.**

Procesador Intel 486 a 66 Mhz.
Capacidad de memoria RAM: 8 Mb.
Capacidad de disco duro: 500 Mb.
Monitor: SVGA, Color.
Bus local.

2. Ordenadores que actuarán como terminales.

Procesador: Intel 486 a 33 Mhz.
Memoria RAM: 4 Mb.
Disco Duro: 100 Mb.
Monitor: Color SVGA.
Bus local.
Sistema Operativo: MS-DOS 6.2, Windows 3.1 o superior.

3. Impresoras.

Impresora láser compatible PCL-5
Velocidad: un mínimo de 4 páginas por minuto.

Impresora matricial

4. Periféricos auxiliares.**4.1. Módem compatible HAYES.**

Velocidades: 2.400 bps., 4800 bps, 9600 bps.

4.2. Unidad de cinta para copias de seguridad.

Externa.

4.3. Lector de Código de Barras.**4.4. Lápiz óptico****4.5. Sistema de alimentación ininterrumpida.****5. Instalación de cableado físico****6. Red Novell**